

Buenos Aires, Marzo 26 de 2007.-

Señor Procurador General de la Nación
Dr. Esteban Righi
S / D.-

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en mi carácter de "jurista invitada" para integrar el Jurado interviniente en el Concurso N° 53, destinado a cubrir dos cargos de Fiscales ante los Juzgados Nacionales de Primera Instancia del Trabajo, con el fin de elevarle el dictamen establecido por el art. 28 del Reglamento de Selección de Magistrados del Ministerio Público Fiscal de la Nación.

Previo a todo, quiero reiterarle mi agradecimiento por el honor que Ud. me ha dispensado con dicha designación, habiendo tenido la oportunidad de integrar un jurado compuesto por tan distinguidos juristas.

I.- Postulantes evaluados en el presente informe.

El jurado designado llevó a cabo la evaluación de antecedentes de 13 (trece) postulantes inscriptos en el Concurso N° 53, de los cuáles solamente 9 (nueve) se presentaron a la Prueba de Oposición Escrita fijada para el día 19 de marzo de 2007: Bloise, Leonardo Gabriel; Elizalde, Patricia Nélica; Pollero, Daniel Edgardo; Carnota, Walter Fabián; Perez, Nora Trinidad; Picón, Liliana Noemí; Zabala, Omar Alberto; Medici, Silvia Diana; y Pelle, Elio Angel.

A la prueba de oposición oral no se presentó el postulante Elio Angel Pelle, por lo que, conforme lo establecido en el art. 27 segundo párrafo del Reglamento aplicable, ello implica su exclusión del Concurso.

En consecuencia, el presente informe tomará en consideración el desempeño en la prueba oral y escrita de los restantes ocho postulantes.

II.- Evaluación del examen oral.

1.- Bloise, Leonardo Gabriel: Su exposición versó sobre el Tema 2, "Vigencia y -en su caso- alcances del plenario 'Lafalce'". Relacionó el tema con las competencias del Ministerio Público Fiscal, y desarrolló los argumentos esgrimidos por la Jurisprudencia contraria a la vigencia del Plenario "Lafalce", destacando el carácter minoritario de la misma. Explicó la postura de la doctrina judicial mayoritaria y de los Dictámenes de la Fiscalía General de la Cámara de Apelaciones del Trabajo que dan cuenta de la vigencia del Plenario. Trató en general el tema elegido, si bien careció de profundidad en el análisis de la vinculación entre la doctrina del Plenario y los requisitos del art. 15 LCT. **Propongo calificar la exposición oral con 35 (treinta y cinco) puntos, sobre un total de 40.**

2.- Elizalde, Patricia Nélica: Eligió para su exposición el Tema 2, "Vigencia y -en su caso-, alcances del plenario 'Lafalce'". Su exposición fue exhaustiva y guardando un orden lógico correcto y coherente con las aristas del tema. Destacó la inexistencia de plenario contrario al que da origen a la cuestión, y reseñó minuciosamente la relación entre la doctrina de "Lafalce" y los requisitos del art. 15 LCT. Detalló cómo la doctrina de los Dictámenes de la Fiscalía General de la Cámara de Apelaciones del Trabajo dan cuenta de una adecuada armonización entre el plenario en cuestión y el art. 15 LCT, propiciando de esa forma la vigencia de aquél. Explicó los argumentos de la doctrina que cuestiona la vigencia del plenario diferenciando adecuadamente las posturas de los magistrados que se han expresado en tal sentido. La exposición fue exhaustiva, prolija y ordenada, con muy buen manejo del tiempo acordado, demostrando una buena formación jurídica, y finalizando con una conclusión personal clara y debidamente fundada. **Propongo calificar la exposición oral con 40 (cuarenta) puntos sobre un total de 40.**

3.- Pollero, Daniel Edgardo: Expuso sobre el Tema 1, "Contiendas de competencia más frecuentes entre los Fueros Nacional del Trabajo y Federal de la Seguridad Social". En una breve introducción destacó el accionar legislativo y jurisprudencial que fue aportando soluciones a las contiendas entre ambos fueros; efectuó una referencia a los arts. 4 y 5 del CPCCN; y señaló la amplitud de la competencia de la Justicia del Trabajo tanto por lo dispuesto por la Ley 18.345 como por la interpretación derivada de la doctrina del Plenario "Goldberg", de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo. Relacionó el tema con la competencia asignada al Ministerio Público, y efectuó un muy buen planteo de las posibles alternativas de solución de los diferendos según la normativa vigente. A renglón seguido detalló los casos que dieron lugar a las contiendas más importantes de competencia desde la creación del Fuero Federal de la Seguridad Social, destacando las ejecuciones previsionales, los cobros de aportes y contribuciones de Obra Social, la diferencia entre éstos y los cobros de aportes sindicales, y el criterio amplio de la Fiscalía General de la Cámara de Apelaciones del Trabajo en el caso de conflictos en materia de salud interpuestos por vía de amparos. En el último tramo de la exposición, el postulante explicó las contiendas suscitadas en virtud de la Ley de Riesgos del Trabajo, dando cuenta del precedente "Castillo" de la Corte Suprema de Justicia de la Nación con relación al art. 46 LRT. Definió con claridad las diferencias entre "reclamos sistémicos" cuya competencia correspondería al fuero Federal de la Seguridad Social, y los "reclamos extrasistémicos" en cuyo caso intervendría la Justicia del Trabajo, referenciando las soluciones con doctrina de la Corte Suprema de Justicia y con Dictámenes de la Fiscalía General y jurisprudencia de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo, detallando un tema puntual -reclamo de intereses sobre una condena dispuesta por la Justicia Federal de Seguridad Social-, respecto del cuál existe coincidencia entre el Fiscal General y la Cámara de Apelaciones

del Trabajo quienes propician la competencia de la Justicia Federal de Seguridad Social, sin que la Cámara de este Fuero se haya expedido hasta la fecha. La exposición fue exhaustiva y ordenada, demostrando un conocimiento profundo de los problemas de competencias que se suscitan entre ambos fueros. Durante el interrogatorio posterior a la exposición el postulante incurrió en alguna confusión de conceptos, lo cuál, si bien debe ser tenido en cuenta a fin de proponer la evaluación del mismo, no llega a opacar la solvencia de su desempeño. **Propongo calificar la exposición oral con 38 (Treinta y Ocho) puntos sobre un total de 40.**

4.- Carnota, Walter Fabián: Su exposición se refirió al Tema 3, "Despido discriminatorio - Estado actual de la Jurisprudencia". Aludió a la relación entre Derechos Fundamentales y Derecho del Trabajo, y llevó a cabo una enumeración de fuentes jerárquicamente ordenadas a partir de la Constitución Nacional, los Tratados Internacionales y los Convenios de la O.I.T. según lo establecido en el art. 75 inc. 22 de la Carta Magna, y las normas contenidas en la Ley de Contrato de Trabajo, en la Ley 25.013 y en la Ley 23.592. Referenció el debate vigente respecto de la aplicabilidad de esta última al campo del Derecho del Trabajo, y las discusiones respecto de los alcances de la tarifa frente al despido discriminatorio. Aludió al fallo de la Sala V de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo en autos "Parra Vera c/San Timoteo" y la doctrina que postula la nulidad del despido con derecho a la reinstalación en el puesto y la reparación del daño patrimonial y moral, todo ello con fundamento en normas internacionales. Citó la doctrina del dictamen del Fiscal General ante la Cámara de Apelaciones del Trabajo en dicho precedente, en el que el Dr. Alvarez hace hincapié en la necesidad de prueba convictiva y concluyente respecto de la existencia de discriminación, y aludió a la doctrina procesalista de la carga dinámica de las pruebas como posible vía para superar la barrera de la carga probatoria establecida en el art. 377 CPCCN. Durante el interrogatorio posterior, sin embargo, el postulante no pudo explicitar la opinión de la Fiscalía General ante la Cámara de Apelaciones del Trabajo en los casos de reclamos por despidos discriminatorios fundados en el art. 47 de la Ley 23.551, y la procedencia o no en dichos casos de la reinstalación en el puesto de trabajo. Por otra parte, tampoco pudo explicar el debate doctrinario acerca de la inclusión o no de los daños derivados del despido discriminatorio en la tarifa del art. 245 LCT. **Propongo calificar la exposición oral con 35 (Treinta y Cinco) puntos sobre un total de 40.**

5.- Perez, Nora Trinidad: Eligió para su exposición el Tema 4, "Ejecuciones de créditos laborales contra el Estado Nacional, régimen de consolidación de deudas". La concursante aportó un concepto de Consolidación y de Emergencia Económica, vinculando la importancia del tema frente a los principios del Derecho del Trabajo. Luego de ello, llevó a cabo un relato histórico que excedió el marco del tema planteado para la exposición. Si

bien respecto de la Ley 23.982 detalló adecuadamente las modificaciones producidas en cuanto a las llamadas "fechas de corte" según los fallos recaídos en cada caso, a continuación incurrió en una confusión de conceptos que la apartaron del tema elegido. En consecuencia, y a pesar de la extensión de la exposición, no abordó los problemas centrales del tema elegido. **Propongo calificar la exposición oral con 10 (Diez) puntos sobre un total de 40.**

6.- Picón, Liliana Noemí: Su exposición versó sobre el Tema 3, "Despido Discriminatorio - Estado actual de la jurisprudencia". La postulante llevó a cabo un detallado y correcto desarrollo de las fuentes normativas aplicables al tema, diferenciando las internacionales, -en especial los Convenios de la OIT que citó abarcativamente dando cuenta de las opiniones doctrinarias sobre la jerarquía normativa de los mismos-, y las normas internas con vértice en la Constitución Nacional, continuando con la Ley de Contrato de Trabajo, la Ley Sindical y la Ley 23.592. Aludió al concepto de discriminación según cierta doctrina civilista y laboralista, y pasó luego a detallar la doctrina sostenida por el Fiscal General ante la Cámara de Apelaciones del Trabajo en aspectos puntuales a saber: a) Sugerencias a los magistrados en cuanto a la valoración de la prueba en torno a la discriminación; b) Rechazo de medidas cautelares innovativas; c) Rechazo de acciones fundadas en el art. 47 de la Ley Sindical cuando se solicita la nulidad del despido y la reinstalación en el puesto de trabajo de personas no amparadas por la tutela específica de los arts. 48 y sgts. Con relación a la doctrina de la Fiscalía General sobre la carga de la prueba, la postulante aportó opinión personal apropiada, con fundamentos derivados de la doctrina sentada por la Corte Suprema en autos Fernandez Estrella c. Sanatorio Güemes, aludiendo a la obligación del empleador demandado de acreditar en todo caso las causas objetivas que habrían dado lugar a su decisión rescisoria. Por otra parte efectuó la postulante un recorrido sobre la doctrina de los fallos más importantes de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo de los últimos tiempos vinculados con la problemática de la discriminación, y las discusiones respecto de los límites de la tarifa establecida en el art. 245 LCT y la procedencia o no de indemnizaciones adicionales a la misma. También efectuó un detallado análisis de la jurisprudencia relativa a discriminación en materia de libertad sindical, aludiendo en especial a los fallos de la Sala V de la Cámara de Apelaciones del Trabajo "Parra Vera c. San Timoteo" y "Areco, Maximiliano c. Praxair". La exposición fue ordenada, con un buen manejo del tiempo, abarcó con profundidad el tema elegido, dio cuenta de una sólida formación jurídica e hizo gala de un vocabulario apropiado para el cargo al que se postula. **Propongo calificar la exposición oral con 39 (Treinta y nueve) puntos sobre un total de 40.**

7.- Zavala, Omar Alberto: El postulante eligió exponer sobre el Tema 3, "Despido Discriminatorio - Estado actual de la Jurisprudencia". Comenzó explicando las causas de

discriminación establecidas en el art. 81 LCT, pero seguidamente afirmó que la prohibición de discriminar rige desde 1994 a raíz de la reforma constitucional. Aludió al criterio restrictivo que el Fiscal General Dr. Alvarez mantiene respecto de la prueba en torno a la discriminación, pero incurrió luego en una mención desordenada de casos jurisprudenciales sin conservar un orden lógico en la exposición. Sostuvo que el debate de la discriminación es un tema que está naciendo, efectuó una defensa desde el punto de vista de los derechos de los trabajadores y los principios de la materia. Sin embargo, la exposición no llegó a dar cuenta del estado actual de la jurisprudencia en torno al tema planteado. **Propongo calificar la exposición oral con 15 (quince) puntos sobre un total de 40.**

8.- Medici, Silvia Diana: Su exposición versó sobre el Tema 2, "Vigencia y -en su caso- alcances del plenario 'Lafalce'". Comenzó citando la doctrina del plenario en cuestión, y la jurisprudencia que comenzó a cuestionar la vigencia del mismo desde 1997. Por otra parte, aludió a los Dictámenes de la Fiscalía General ante la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo que sostienen la vigencia del Plenario. La exposición resultó por momentos confusa, no existió una referencia precisa a los argumentos que dan lugar a cuestionar la vigencia del referido plenario, y no hubo referencias a los alcances de la misma. **Propongo calificar la exposición oral con 15 (quince) puntos sobre un total de 40.**

III.- Evaluación del Examen Escrito.

De acuerdo con el Reglamento, el examen escrito otorga hasta un máximo de 60 puntos. Los postulantes tuvieron que dictaminar en un expediente en estado de dictar sentencia, en el cuál los padres de un trabajador fallecido en accidente de trabajo in itinere, reclamaban el pago de la indemnización correspondiente. El caso implicaba dictaminar sobre la aplicación del Dec. 1278/00 a un accidente producido en marzo de 2000; y sobre el planteo de inconstitucionalidad interpuesto por la parte actora respecto de los arts. 46 y 18 de la Ley de Riesgos del Trabajo.

1.- Bloise, Leonardo Gabriel: Comienza encuadrando las pretensiones de las partes y la materia litigiosa. En cuanto a los puntos sometidos a dictamen, el planteo de inconstitucionalidad del art. 18 LRT no es abordado con suficientes fundamentos, y si bien remite a la jurisprudencia de la Cámara de Apelaciones del Trabajo y a Dictámenes del Fiscal General, no se pronuncia claramente sobre el planteo de inconstitucionalidad, limitándose a señalar que los jueces no están facultados para ampliar la órbita de responsabilidades prevista por el legislador. Continúa afirmando la imposibilidad de aplicación retroactiva del Dec. 1278/00, lo que conduciría al rechazo de la acción y de ello deriva que sería entonces inoficioso el tratamiento del planteo de

inconstitucionalidad del art. 46 LRT. La confusión aumenta cuando seguidamente se sostiene que el diseño de la Ley de Riesgos en tanto establece una instancia administrativa para establecer el carácter laboral del accidente no resulta reprochable en cuanto a su constitucionalidad. **Propongo calificar la prueba de oposición escrita con 20 (veinte) puntos sobre un total de 60.**

2.- Elizalde, Patricia Nélide: Establece un correcto orden lógico de los puntos sobre los que debe dictaminar. Analiza el planteo formulado respecto del art. 46 LRT y propicia acoger la tacha de inconstitucionalidad, si bien no advierte que la competencia no ha sido cuestionada por la demandada y que ha sido asumida por la Juez interviniente. En cuanto a la legitimación de los actores, en tanto padres del trabajador fallecido, dictamina la irretroactividad del Decreto 1278/00 con fundamento en las normas del Código Civil, y señala que ello torna necesario analizar el planteo de inconstitucionalidad del art. 18 LRT. Al respecto, desarrolla una adecuada fundamentación de las diferencias sustanciales entre los beneficios propios del Sistema Previsional y los de la Ley de Riesgos, y propicia que se acoja la inconstitucionalidad planteada en la demanda. En el desarrollo del Dictamen se advierte una confusión entre la pensión establecida en las normas previsionales y la específica dispuesta por el art. 15 punto 2 LRT. **Propongo calificar la prueba de oposición escrita con 50 (Cincuenta) puntos sobre un total de 60.**

3.- Pollero, Daniel Edgardo: El postulante efectúa una correcta apreciación en torno al planteo de inconstitucionalidad del art. 46 LRT en tanto no hubo excepción de incompetencia interpuesta por la demandada y la Juez interviniente asumió la competencia en el caso. En cuanto a la inconstitucionalidad del art. 18 LRT, desarrolla muy bien la doctrina de la Corte respecto de los requisitos del control de constitucionalidad, articulando la misma con lo que surge del expediente sometido a dictamen. Se pronuncia en contra de la inconstitucionalidad de la norma cuestionada en el caso concreto, y cita en apoyo de su dictamen jurisprudencia de la Cámara de Apelaciones del Trabajo. Por último, efectúa un examen muy exhaustivo respecto de la inaplicabilidad al caso del Dec. 1278/00. **Propongo calificar la prueba de oposición escrita con 58 (cincuenta y ocho) puntos sobre un total de 60.**

4.- Carnota, Walter Fabián: Comienza propiciando la declaración de inconstitucionalidad del art. 46 LRT con base en el antecedente "Castillo" de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, pero no advierte que en el caso no corresponde expedirse al respecto. Dictamina en contra del reproche de inconstitucionalidad del art. 18 de la Ley de Riesgos del Trabajo con fundamentos apropiados si bien escuetos en su desarrollo. No se expide sobre la aplicación al caso del Dec. 1278/00. **Propongo calificar la prueba de oposición escrita con 45 (cuarenta y cinco) puntos sobre un total de 60.**

5.- Perez, Nora Trinidad: La postulante no advierte la etapa del proceso en que se solicita su dictamen y ello la induce a error en las apreciaciones sobre la excepción de falta de legitimación activa de los actores, proponiendo que se difiera su tratamiento para el momento de dictar sentencia, y respecto de un pedido de citación de tercero al que hace referencia. Al analizar los planteos de inconstitucionalidad denota confusión en los fundamentos que desarrolla. Finalmente alude a un supuesto planteo de inconstitucionalidad de "recurrir ante la Cámara de Apelaciones de la Seguridad Social" que no tiene relación con el caso sometido a dictamen. **Propongo calificar la prueba de oposición escrita con 10 (Diez) puntos sobre un total de 60.**

6.- Picón, Liliana Noemí: La postulante efectúa un correcto desarrollo del encuadre en que se solicita su intervención. El tratamiento de los temas se lleva a cabo respetando un orden lógico, y en ese sentido comienza despejando el punto relativo al art. 46 LRT. Al respecto cita Jurisprudencia de la Corte Suprema y Dictámenes de la Fiscalía General que propician la inconstitucionalidad de la norma, pero enseguida afirma que en el caso en examen la cuestión ha quedado ya resuelta con anterioridad. En lo que respecta al planteo de inconstitucionalidad del art. 18 LRT se pronuncia en contra con fundamentos sólidos apoyados en Dictámenes de la Fiscalía General. Finalmente, respecto del Dec. 1278/00 propicia su no aplicación al caso en virtud de la irretroactividad de las normas, citando en apoyo de su tesis norma del C.Civil y doctrina constitucionalista destacada. **Propongo calificar la prueba de oposición escrita con 59 (Cincuenta y nueve) puntos sobre un total de 60.**

7.- Zavala, Omar Alberto: El postulante lleva a cabo una innecesaria transcripción de normas que conspiran contra el objetivo a cumplir por el Dictamen solicitado. Por otra parte, respecto del Decreto 1278/00 se pronuncia por la no aplicación al caso en tanto la vigencia es posterior a los hechos objeto de litigio, pero no alude a la posible aplicación retroactiva de la norma y no emite opinión al respecto. Propicia se haga lugar al planteo de inconstitucionalidad del art. 18 LRT y cita para ello doctrina jurisprudencial del Tribunal de Trabajo N° 3 de Lanús, pero a renglón seguido incurre en confusiones que lo alejan del tema sometido a dictamen, adoptando una redacción no apropiada para un dictamen como el requerido, y aludiendo a cuestiones que no guardan relación con la materia de litis. **Propongo calificar la prueba de oposición escrita con 20 (veinte) puntos sobre un total de 60.**

8.- Medici, Silvia Diana: Determina correctamente las cuestiones sobre las que debe dictaminar, y comienza afirmando que no corresponde la aplicación retroactiva del Dec. 1278/00, fundando su opinión en las normas del Código Civil y en jurisprudencia de la Cámara Nacional de Apelaciones del

Trabajo. Sin respetar el orden por ella misma establecido al inicio, procede a tratar los planteos de inconstitucionalidad de los arts. 46 y 18 LRT dentro del punto relativo a la Excepción de falta de legitimación activa. Además de este desorden formal en la exposición, dictamina proponiendo hacer lugar al planteo de inconstitucionalidad del art. 18 de la Ley de Riesgos, pero funda su opinión en la valoración que realiza de pruebas producidas en el expediente, sin aclarar que se trata, en todo caso, de una función propia del Juez de la causa. El punto relativo al art. 46 LRT tampoco ha sido fundado adecuadamente, y por otra parte no advirtió la postulante que no correspondía el tratamiento del mismo. **Propongo calificar la la prueba de oposición oral con 30 (Treinta) puntos sobre un total de 60.**

IV.- Conclusiones.

Por los fundamentos expuestos, y en el caso de compartir el Jurado las propuestas de calificación que anteceden, sugiero el siguiente orden de mérito con base en el resultado de la prueba de oposición oral y escrita, excluidos los antecedentes:

1°.- Picón, Liliana Noemí:	98 puntos.
2°.- Pollero, Daniel Edgardo:	96 puntos.
3°.- Elizalde, Patricia Nélide:	90 puntos.
4°.- Carnota, Walter Fabián:	80 puntos.
5°.- Bloise, Leonardo Gabriel:	55 puntos.
6°.- Medici, Silvia Diana:	45 puntos.
7°.- Zavala, Omar Alberto:	35 puntos.
8°.- Perez, Nora Trinidad:	20 puntos.

Sin otro particular, saludo al Señor Procurador General con mi consideración más distinguida.

Beatríz Inés Fontana